LEY ORGANICA DE LA POLICIA

LEY DE 18 DE DICIEMBRE DE 1961

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

LEY ORGANICA DE LA POLICIA BOLIVIANA

TITULO I

La ¼/span>Policia

CAPITULO I

DEFINICION

ARTICULO 1ª.- La Policía Boliviana (P.B) como institución del pueblo y para el pueblo, cumple una función de carácter público, esencialmente preventiva y de auxilio, que en forma regular y continua garantiza el normal desenvolvimiento de las actividades sociales. La P.B. está asimismo encargada de la investigación de los delitos y de la sanción de faltas, infracciones y contravenciones en materia policial.

ARTICULO 2ª.- La P. B., es una institución eminentemente técnica, organizada según los principios de jerarquía y atribuciones funcionales universalmente reconocidos para esta clase de actividades.

ARTICULO 3ª.- La P. B., como organización técnica, esta encargada de toda la actividad policial, centralizando bajo una sola dirección y un escalafón único, las Policías de Seguridad, de Aduanas, Rural, Sanitaria y otras que se crearen como base para conseguir la unidad y cohesión necesarias al cumplimiento de las funciones especificas que le asignan las leyes y reglamentos.

CAPITULO II

DE LA INDEPENDENCIA

ARTICULO 4ª.- El Presidente de la República es el Jefe supremo de la Institución e imparte sus ordenes por intermedio del Ministros de Gobierno, Justicia e Inmigración.

ARTICULO 5^a.- La P.B. depende de su Comandante General, quien imparte órdenes e instrucciones por intermedio de sus organismos especializados.

TITULO II

FINES Y ATRIBUCIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 6^a.- Los fines y atribuciones de la P.B., son los siguientes:

- a) 1/4/span> Conservar el orden público
- b) ¼/span> Cumplir y ejecutar las órdenes del Gobierno y de las autoridades competentes, con arreglo a la Constitución y las leyes.
- c) $\frac{1}{4}$ span> Hacer cumplir y ejecutar las órdenes que emanen del Poder Judicial y Tribunales competentes.
- d) ¼/span> Resguardar las garantías sociales y la vida, la seguridad, el honor y los bienes de los habitantes de la República, en la forma que prescribe la Constitución Política del Estado.
- e) ¹/₄/span> Revenir los delitos y las manifestaciones antisociales de los individuos.
- f) ½/span> Investigar los delitos, faltas e infracciones hasta su total esclarecimiento.
- g) ¼/span> Levantar las primera diligencias de Policía Judicial, a fin de poner a los delincuentes y culpables a disposición de las autoridades competentes, encargadas de su juzgamiento y castigo.
- h) ¼/span> Perseguir y aprehender a los delincuentes y culpables para ponerlos a disposición de las autoridades competentes.
- i) ¼/span> Perseguir y detener a los delincuentes infraganti; arrestar a los infractores de la ley y elementos perniciosos a la moral y buenas costumbres.
- j) ¼/span> Recuperar los bienes, objetos robados y hurtados, para su consiguiente restitución a sus legítimos propietarios.
- k) ¼/span> Intervenir en todos los casos en que sea necesario restablecer el equilibrio en las relaciones humanas y prestar auxilio a quienes lo requieran.
- I) ¼/span> Prestar auxilio inmediato en casos de siniestros u otros desastres mediante el Cuerpo de Bomberos y elementos a su alcance.
- II) ¼/span> Hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones de transito publico, en todo el territorio nacional.
- m) ½/span> Cumplir la función de Policía Aduanera, velando porque se ejecuten las leyes, reglamentos y disposiciones de este orden.
- n) ¼/span> Cumplir y cooperar en la ejecución de las leyes, reglamentos y disposiciones que se relacionen con los casos antisociales y antijurídicos, sobre problemas de conducta de menores.
- Ñ) Cumplir y cooperar a la ejecución de las leyes, reglamentos, ordenanzas y ¼/span> disposiciones emanadas de autoridades municipales.
- o) ¼/span> Cumplir y cooperar a la ejecución de las leyes, reglamentos y disposiciones ¼/span> emanadas de las autoridades de Salud Pública.
- p) ¹/₄/span> Hacer Cumplir y cooperar a la ejecución de las leyes, convenios internacionales,

reglamentos y disposiciones sobre elaboración y tráfico de estupefacientes y otros delitos que afecten a la comunidad de los pueblos, mediante la Policía Internacional.

- q) ¼/span> Hacer cumplir y cooperar a la ejecución de las leyes, reglamentos y disposiciones sobre Policía Rural, Navegación Fluvial y Lacustre.
- r) ½/span> Hacer cumplir y cooperar a la ejecución de las leyes, reglamentos y disposiciones sobre el resguardo y protección del comercio e industria.
- s) ¼/span> Hacer cumplir y cooperar a la ejecución de las leyes, reglamentos y disposiciones sobre Policía Minera y Petrolera.
- t) ¼/span> Cumplir y cooperar en la ejecución de las leyes, reglamentos y disposiciones sobre centros de readaptación, mediante la Policía Penitenciaria.
- u) 1/4/span> Calificar a los vagos y mal entretenidos para su consiguiente adaptación social.
- v) ¼/span> Mantener en todo el territorio nacional el servicio de identificación, Archivo y el Prontuario Policial.
- w) ½/span> Tomar todas las precauciones y medidas necesarias para una eficiente labor policial, aunque éstas no se hallen previstas en las atribuciones anteriores.

TITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS

ARTICULO 7^a.- Los funcionarios de la P.B., tienen los siguientes derechos:

- a) ¼/span> Ningún policía podrá ser retirado de la institución a menos que se compruebe la comisión de algún delito. Las infracciones a las leyes y reglamentos institucionales determinarán la organización de un proceso administrativo y en su caso la sanción correspondiente.
- b) ¼/span> Todo policía profesional merece especial respeto y consideración de parte de cualquier persona, aún cuando no se halle ejerciendo trabajo especifico policial.
- c) ½/span> Todas las personas y especialmente las Fuerzas Armadas de la Nación, tiene la obligación de cooperar al Policía cuando esté cumpliendo una función como guardián del orden público y cuando este persiguiendo infractores y delincuentes.
- d) ¼/span> Todo policía, cuando actúe en casos de delitos in fraganti u otros que comprometan gravemente la tranquilidad y el orden público, está autorizado para usar de cualquier medio de locomoción disponible a fin de proteger la vida y bienes de las personas.
- e) ¼/span> El Estado otorgará todas las facilidades necesarias para estudios de post graduación en centros universitarios u otro, nacionales o extranjeros, así como para el adiestramiento del personal

de policía en servicio.

- f) ½/span> El policía tiene derecho a recibir un sueldo que en relación con sus necesidades, capacidad y méritos, le asegure un nivel de vida conveniente para si mismo y su familia. Tiene derecho igualmente de recibir todos los beneficios sociales que se acuerden y que pudieran crearse para los funcionarios públicos.
- g) ¼/span> Las funciones de policía serán ejercidas solamente por aquellos ciudadanos que se hayan graduado en la Academia Nacional de Policías de Bolivia o en institutos similares en el extranjero.
- h) ¼/span> Los ascensos de grado, dentro de la institución policial, se harán atendiendo a los méritos y capacidad profesional de los postulantes, previo examen y tesis, en forma limitativa y de acuerdo a las vacantes disponibles.
- i) ¼/span> Las promociones de un cargo a otro, se harán atendiendo a los méritos y preparación profesional, de acuerdo a las necesidades y exigencias del servicio.
- j) ¼/span> Los funcionarios de policía recibirán asignaciones especiales, señaladas en el Presupuesto General de la Nación o de los recursos propios de la institución, por causa de antigüedad acumulada en servicio y por las funciones que desempeñen.
- k) ¼/span> Las funciones específicas de la P.B., exigen que todos sus miembros estén dotados del armamento necesario, cuyo uso estará sujeto a leyes y reglamentos especiales.
- I) ¼/span> Todo miembro de la P.B., recibirá por cuenta del Estado el equipo y vestuario necesarios para el ejercicio de sus funciones de conformidad a los reglamentos institucionales.

CAPITULO II

DE LAS ASIGNACIONES

ARTICULO 8^a.- Los funcionarios de la P.B. tienen las siguientes obligaciones:

- a) ¹/₄/span> todos lo miembros de la P.B., son ineludiblemente servidores de la ley.
- b) ½/span> Todo policía tiene la obligación de garantizar y proteger la inviolabilidad del domicilio no pudiendo ingresar en él, salvo en casos de delito in fraganti; u orden de autoridad competente.
- c) ¼/span> Todo policía tiene la obligación de guardar las formalidades establecidas en la ley, antes de privar la libertad a las personas. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter civil, salvo lo establecido por leyes especiales.
- d) ¼/span> Todo policía tiene la obligación de presumir la inocencia de un sindicado, hasta que se pruebe su culpabilidad.
- e) ½/span> Todo policía tiene la obligación de dar un tratamiento humano a las personas, durante la privación de su libertad.
- f) ¼/span> Todo policía tiene la obligación de saber que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general.

g) 1/4/span> Respetar y hacer cumplir las disposiciones de la presente ley.

TITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 9ª.- La P.B., está organizada en observancia de los principios de unidad de comando, delegación jerárquica necesaria del trabajo, definición adecuada de funciones, división del trabajo, control y revisión, para un desempeño eficiente y armónico.

ARTICULO 10^a.- Para los efectos de una clara definición de funciones, la P.B., se divide en Unidades Técnicas y Operativas y en Unidades de Servicios Auxiliares y Asesoramiento.

ARTICULO 11^a.- La P.B., se organiza de la siguiente manera:

- a) 1/4/span> Comando Superior
- 1.- Comando General
- 2.- Direcciones nacionales.
- 3.- Departamentos nacionales y regimientos policiales
- 4.- Secciones nacionales
- 5.- Subsecciones nacionales.
- b) 1/4/span> Comandos Regionales y Policiales
- 1.- Comando de región policial.
- 2.- Departamentos regionales y regimientos policiales
- c) 1/4/span> Comandos de Distritos Policiales
- 1.- Policías distritales
- 2.- Departamentos distritales y regimientos policiales
- 3.- Secciones distritales
- 4.- Subsecciones distritales
- d) 1/4/span> Comandos de Frontera y de Zonas Policiales
- 1.- Comandos policiales de fronteras
- 2.- Comandos de zonas policiales

- e) 1/4/span> Sub-Comandos de zonas policiales.
- 1.- Sub? comandos de fronteras.
- 2.- Sub-comandos de zonas policiales

ARTICULO 12ª.- Las direcciones nacionales y los comandos de regiones policiales, se organizarán por el Comando Superior, de acuerdo a las necesidades y posibilidades de la P.B.

ARTICULO 13^a.- Los anteriores organismos estarán a cargo de comandantes, directores y jefes de oficinas, dotados del personal subalterno necesario.

ARTICULO 14ª.- El conducto regular es una norma que se observará estrictamente en las comunicaciones de superiores a subalternos y viceversa.

ARTICULO 15^a.- El comandante general y los directores, comandantes de regiones policiales y comandantes de distritos policiales, deberán mantener contacto solamente con sus inmediatos colaboradores, no pudiendo hacerlo con ningún otro miembro de la organización, sino en casos muy excepcionales o de emergencia.

ARTICULO 16^a.- Los departamentos técnicos y operativos así como los de servicios auxiliares y de asesoramiento, se dividirán en cuantas secciones sea necesario.

ARTICULO 17ª.- Las secciones dentro de los departamentos, se dividirán en cuantas secciones sea necesario.

ARTICULO 18.- Los comandantes de regimientos policiales formarán parte de sus respectivos Consejos Consultivos.

ARTICULO 19^a.- La línea de autoridad que se reconoce en los diferentes niveles de la organización del Art. 11, funcionará en la siguiente forma:

- a) 1/4/span> Comando Superior
- 1.- Comandante General
- 2.- Directores nacionales
- 3.- Jefes de departamentos y comandantes de regimiento
- 4.- Jefes de secciones
- 5.- Jefes de Subsecciones
- 6.- Personal subalterno
- b) 1/4/span> Comandos de Regiones Policiales
- 1.- Comandante de región
- 2.- Jefes de departamentos y comandantes de regimientos
- 3.- Personal subalterno.

- c) 1/4/span> Comandos de Distritos Policiales
- 1.- Comandante de distrito policial
- 2.- Jefes de Departamentos y comandantes de regimientos
- 3.- Jefes de Secciones
- 4.- Jefes de subsecciones
- 5.- Personal subalterno
- d) 1/4/span> Comandos de Frontera y de Zonas Policiales
- 1.- Comandantes policiales de frontera
- 2.- Comandantes de zona
- 3.- Personal subalterno
- e) 1/4/span> Sub-Comandos de Frontera y de Zonas Policiales
- 1.- Subcomandantes policial de frontera
- 2.- Subcomandantes de zona
- 3.- Personal subalterno

ARTICULO 20.- Para ejercer los cargos de Comandante General, Directores Nacionales, Comandantes de Regimientos Policiales, Jefes de Departamento, Comandantes de Regimiento, Comandantes de Distritos Policiales, Comandantes de Frontera, se requiere ser boliviano de nacimiento.

ARTICULO 21ª.- En los niveles de similar jerarquía dentro de la P.B. deberá observarse la necesaria coordinación y cooperación para obtener mayor eficiencia en el servicio.

ARTICULO 22ª.- Los comandantes y jefes de las dependencias policiales, coordinarán su trabajo con las autoridades políticas y administrativas del país.

CAPITULO II

COMANDO SUPERIOR

ARTICULO 23^a.- El organismo directivo de la P.B., es el comando superior, que está representado por el comandante general que es el ejecutivo máximo y por el Consejo Consultivo, que cumplirá labores de información, asesoramiento y control.

ARTICULO 24³.- El Comandante General de la P.B., será designado por el Presidente de la República y durará en sus funciones mientras cuente con su confianza.

ARTICULO 25^a.- El Comandante General de la P.B., ejercerá su mandato por cuatro años, pudiendo ser ratificado.

ARTICULO 26^a.- El Comandante General podrá ser removido de su cargo por delitos cometidos en el ejerció

de sus funciones así como por actos que afecten al prestigio y normal desenvolvimiento de la institución, gozando para su juzgamiento de caso de Corte, de conformidad a disposiciones vigentes.

ARTICULO 27ª.- El Comandante General de la P.B., tiene la facultad específica de adoptar decisiones e impartir instrucciones en materia de política institucional y procedimientos técnicos policiales, a lo largo de toda la jerarquía.

ARTICULO 28^a.- El Consejo Consultivo, está compuesto por los directores y jefes de departamentos del Comando Superior.

ARTICULO 29ª.- El Comandante General será el presidente nato del Consejo Consultivo y el ejecutor de los acuerdos tomados en ese cuerpo colegiado.

ARTICULO 30ª.- EL vicepresidente del Consejo Consultivo será nombrado de entre los directores y jefes de departamento, mediante voto secreto.

ARTICULO 31^a.- El vicepresidente del Consejo Consultivo será el inmediato reemplazante del comandante general, en casos de impedimento o incapacidad de éste.

ARTICULO 32ª.- Los Directores y Jefes de Departamento Técnicos y Operativos, así como de los Servicios Auxiliares y Asesoramiento del Comando Superior, serán designados por el Comandante General de acuerdo a su especialidad.

ARTICULO 33ª.- Los directores, así como los jefes de departamentos técnicos y de servicios auxiliares, podrán ser removidos de sus cargos por el Comandante General, por delitos y faltas contra las leyes y reglamentos de Policía, falta de idoneidad, como por deslealtad manifiesta con el Supremo Gobierno y la Institución; en este último caso la decisión será tomada previo dictamen del Consejo Consultivo.

ARTICULO 34ª.- Los directores y jefes de departamentos técnicos y operativos tendrán autoridad y responsabilidad delegas pro el Comandante General para la dirección y desarrollo de sus respectivos departamentos, siendo personalmente responsables ante dicho superior por el trabajo encomendado.

ARTICULO 35^a.- Los directores y jefes de departamentos son responsables de los actos de administración de sus respectivas ramas, conjuntamente con el Comandante General. La responsabilidad será solidaria con el Comandante General por los actos acordados en Consejo Consultivo.

ARTICULO 36ª.- Las direcciones, los departamentos técnicos y operativos, y los de servicios auxiliares y asesoramiento de la fuerza policial, estarán dirigidos por funcionarios especializados en sus respectivas ramas.

ARTICULO 37ª.- Los directores y jefes de departamentos tendrán autoridad de mando solamente dentro de sus respectivos departamentos, no pudiendo invadir atribuciones señaladas por el Reglamento Interno, a otras dependencias de la P.B.

ARTICULO 38a.- El Comando Superior está organizado de la siguiente manera:

- a) 1/4/span> Comandante General
- b) 1/4/span> Dirección Policial Científica
- 1.- Departamento jurídico
- 2.- Departamento de Identificación

- 3.- Departamento de Investigación Criminal
- 4.- Departamento de Institutos de Profesionales
- 5.- Departamento Penitenciario
- c) 1/4/span> Dirección Policial Técnica
- 1.- Departamento Policial
- 2.- Departamento Político
- 3.- Departamento de Aduanas
- 4.- Departamento de Bomberos
- d) 1/4/span> Dirección Policial Administrativa
- 1.- Departamento de Personal
- 2.- Departamento de Administración
- 3.- Departamento de Servicios Auxiliares
- 4.- Departamento de Relaciones Públicas
- e) 1/4/span> Organismo Coordinador

Consejo Consultivo

ARTICULO 39^a.- Los departamentos operativos y de ejecución, son los que funcionan a cargo de la Dirección Policial Técnica.

ARTICULO 40^a.- Los departamentos que funcionan bajo el mando del director administrativo, cumplen labores de información, asesoramiento y control para el comandante general.

ARTICULO 41ª.- El comandante general trabajará en la dirección y manejo del Comando Superior a través de los respectivos directores, no pudiendo hacerlo directamente con los jefes de departamento, secciones o sub-secciones, salvo en casos muy excepcionales o de emergencia.

ARTICULO 42ª.- El comandante general, de acuerdo con el Consejo Consultivo, queda facultado para crear o suprimir los departamentos bajo su mando, en atención a un mejor servicio, conservando siempre el principio universal de radio de atención y control en todos los niveles.

ARTICULO 43^a.- Los jefes de departamento del comando superior tienen facultad para impartir instrucciones de carácter especializado o funcional sobre los departamentos similares, tanto en los comandos de región policial, cuanto en los comandos de distrito policial, con sujeción al Reglamento Interno.

ARTICULO 44ª.- Excepto lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad de mando que invisten los comandantes de la región policial, como comandantes de distrito policial, se mantiene inalterable.

ARTICULO 45ª.- En los comandos de región policial, y en los comandos de policía distrital, los departamentos técnicos y operativos, así como los de servicios auxiliares tendrán la misma distribución y

llevarán las mismas denominaciones, debiendo ser sus funciones una prolongación de los departamentos del comando superior.

ARTICULO 46^a.- El Comandante General consolidará todos los programas de trabajo y presupuestos recibidos en los comandos de región policial con el programa y presupuesto a prepararse en el Comando Superior, y lo presentará oportunamente al Supremo Gobierno para su correspondiente estudio.

ARTICULO 47ª.- El plan general de trabajo, y su presupuesto entrarán en ejecución el 2 de enero del año siguiente.

ARTICULO 48^a.- Aprobado el plan general de trabajo y el presupuesto respectivo, tanto el comandante general, como los directores y jefes de departamento del Comando Superior, los comandantes de policía distrital, serán responsables de su ejecución, bajo las sanciones previstas por ley.

ARTICULO 49^a.- En el primer semestre de cada año, habrá una conferencia general por el tiempo de ocho días, de todos los directores nacionales, jefes de departamento, comandantes de regimiento de la guarnición de La Paz, comandantes de región y comandantes de distritos, presidida por el comandante general, en la sede del comando superior, con objeto de evaluar los resultados del programa del año precedente y para señalar normas de política general, conducentes al buen funcionamiento de la institución.

CAPITULO III

COMANDOS DE REGIONES POLICIALES

ARTICULO 50^a.- Se establecen en el país las siguientes regiones policiales.

- 1/4/span> Región Policial Na 1, con asiento en Oruro
- 1/4/span> Región Policial Na 2, con asiento en Sucre
- ¼/span> Región Policial Na 3, con asiento en Trinidad

ARTICULO 51ª.- Los Comandantes de Región Policial, serán nombrados por el Presidente de la República, conjuntamente con el Comandante General, a propuesta en terna del Consejo Consultivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Gobierno, pudiendo ser removidos por las mismas causales señaladas en el Art. 33.

ARTICULO 52^a.- Los Comandantes de región policial recibirán órdenes e instrucciones solamente del comandante general, en asuntos que interesen a la marcha de la P.B., pudiendo en casos de emergencia recibir éstas directamente del Presidente de la República o del Ministerio de Gobierno.

ARTICULO 53^a.- Los comandantes de región policial serán los jefes inmediatos de los comandantes de distritos policiales.

ARTICULO 54^a.- Los comandantes de región policial deberán ejercer vigilancia constante sobre todos los comandos distritales bajo su mando, para asegurar un desempeño eficiente.

ARTICULO 55^a.- Los Comandantes de Región Policial, reunirá en la sede de sus funciones a todos los Comandantes de Distritos Policiales de su Región, en forma periódica, para evaluar los progresos de los planes establecidos y preparar los programas y presupuestos anuales.

ARTICULO 56^a.- En cada asiento de región policial se mantendrán regimientos policiales que acudirán a cualquiera de los distritos dentro de su jurisdicción u otras regiones policiales, en los caos en que así lo

exijan las necesidades.

ARTICULO 57ª.- El 15 de agosto de cada año, los comandantes de región policial deberán presentar al comando general un plan detallado de trabajo para el año venidero, incluyendo objetivos, personal, equipo, vestuario y materiales y el presupuesto respectivo.

CAPITULO IV

COMANDOS DE DISTRITOS POLICIALES

ARTICULO 58^a.- Se establecen en el país los siguientes distritos policiales.

La Paz ? Oruro ? Potosí que corresponde a la Región Policial Na 1

Cochabamba? Chuquisaca - Tarija, que corresponden a la Región Policial Na 2

Santa Cruz ? Beni ? Pando, que corresponde a la Región Policial Na 3

ARTICULO 59^a.- El Comandante General tiene la facultad de crear nuevos Distritos Policiales, según las necesidades del servio y mayor densidad de población, sin alterar el monto global del presupuesto del ramo.

ARTICULO 60ª.- Cada Distrito Policial estará a cargo de un comandante, quien dependerá del comandante de la Región Policial respectiva.

ARTICULO 61^a.- El Distrito Policial de La Paz depende excepcionalmente en forma directa del Comando Superior.

ARTICULO 62ª.- Los Comandantes de Distritos Policiales, serán nombrados por el Comandante General, a propuesta en terna del Consejo Consultivo Nacional, previa consulta al Presidente de la República.

ARTICULO 63^a.- Los comandantes de distrito policial podrán ser removidos en sus cargos por las causales señaladas en el Art. 33^a.

ARTICULO 64ª.- Los comandantes de distritos policiales recibirán directivas y órdenes solamente del comandante de región policial de quien depende, en asuntos relacionados con la actividad policial, pudiendo recibir éstas, en casos de emergencia, directamente del comandante general, Ministro de Gobierno o del Presidente de la República.

ARTICULO 65ª.- Cada comandante de distrito policial, dividirá su jurisdicción de acuerdo a la densidad de población, estableciendo comandos de zonas policiales.

ARTICULO 66^a.- En cada distrito policial habrá un Consejo Consultivo compuesto por todos los jefes de departamento, con las facultades señaladas en el Art. 22^a.

ARTICULO 67^a.- En cada Consejo Consultivo Distrital habrá un vicepresidente que será nombrado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30^a y 31^a de la presente ley.

ARTICULO 68^a.- El 15 de julio de cada año, los comandantes de distritos policiales deben presentar a su respectivo comandante de región policial , los planes y programas de trabajo detallado, además del presupuesto para el año siguiente.

CAPITULO V

REGIMIENTOS DE POLICIA

ARTICULO 69ª.- En la sede del comando superior, de los comandos de regiones y distritos policiales, se mantendrán regimientos de policía.

ARTICULO 70ª.- Los comandantes de los regimientos de policía de la guarnición de La Paz, y de las regiones policiales, serán nombrados por el comandante general, en consulta con el Presidente de la República.

ARTICULO 71ª.- Los Comandantes de los Regimientos de Policía Distrital serán nombrados por el Comandante General a propuesta en terna del Consejo Consultivo Distrital correspondiente, en consulta al Presidente de la República.

CAPITULO VI

COMANDOS POLICIALES DE FRONTERA Y ZONAS POLICIALES

ARTICULO 72ª.- Los comandos policiales cargo de un jefe y oficial designado por el comandante de policía distrital.

ARTICULO 73ª.- Los comandantes policiales de frontera y zonas policiales, recibirán órdenes e instrucciones solamente de los comandantes de distrito policial, en asuntos que tengan relación con su trabajo técnico; pudiendo recibir éstas en casos de emergencia, del comandante de región policial u otra autoridad de mayor jerarquía.

CAPITULO VII

SUB COMANDOS POLICIALES DE FRONTERA Y ZONAS POLICIALES

ARTICULO 74ª.- Cada comando de zona establecerá sub comandos policiales de fronteras y zonas policiales, de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTICULO 75ª.- Los sub comandantes policiales de fronteras y zonas policiales, dependerán directamente de los comandos policiales de fronteras y zonas policiales y recibirán instrucciones y órdenes solamente de los comandantes de su respectiva zona, en asuntos que interesen a la P.B., pudiendo recibir éstas de una autoridad superior, en casos de emergencia.

CAPITULO VIII

PATRULLAS Y PUESTOS

ARTICULO 76^a.- Todas las unidades policiales deberán destacar patrullas y puestos de vigilancia, tanto en las áreas urbanas, como en las rurales.

TITULO V

DEL 1/4/span> PERSONAL

CAPITULO I

LA JERARQUIA

ARTICULO 77^a.- La escala jerárquica del personal de la P.B., está constituida de la siguiente manera:

I.- Generales

```
1/4/span> Coronel
```

1/4/span> Teniente Coronel

II.- Jefes

1/4/span> Mayor

III.-Oficiales

1/4/span> Capitán

1/4/span> Teniente

1/4/span> Subteniente

IV.- Aspirantes a oficiales

1/4/span> Brigadier Mayor

1/4/span> Brigadier

1/4/span> Subrigadier

1/4/span> Cadete

V.- Clases y agentes de policías

1/4/span> Suboficial Mayor

1/4/span> Suboficial primero

1/4/span> Suboficial segundo

1/4/span> Sargento primero

1/4/span> Sargento segundo

1/4/span> Cabo

1/4/span>